



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Publico

Asunción, 04 de noviembre de 2024.

DICTAMEN N° 05/2024.

Visto: La Nota N° 575 de fecha 04 de noviembre de 2024, elevada por la Dirección del Centro Financiero N° 2 Comando del Ejército (CF N° 2), por la cual se solicita la aprobación del Llamado en la modalidad de la Contratación por la Vía de la Excepción N° 04/24, por urgencia impostergable con aviso de intención de compra N° 416 en el portal del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP),), para la Adquisición de Hornos Industriales.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo N° 40 – Contratación por Excepción indica: *Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan*”, numeral 2) *Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, inciso c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*-----

Que, la convocante en atención a la normativa mencionada, ha optado por esta modalidad en virtud a la urgencia de contar de un horno Tipo Industrial para la preparación de panificados y alimentos que necesiten la cocción en este tipo de equipos. Cabe resaltar que el COMISOE es una unidad de formación Académica de Sub Oficiales del Ejército Paraguayo, con una estimación de 400 efectivos militares activos por año, que cumplen diferentes tipos de funciones y misiones, razón por la cual es de importancia la adquisición de un horno industrial, capaz de acelerar los procesos de preparación de alimentos y panificados, considerando que la maquina actual ya supero sus años de vida útil, se encuentra en desuso, actualmente no se cuenta con repuestos para su reparación y mantenimiento y que para suplir este inconveniente el personal logístico utiliza cocina y maquinas a leña, lo que dificulta en tiempo la preparación de los mismos. Es importante señalar que no se optó por la modalidad de Adreferendum al presupuesto de gasto para el Ejercicio Fiscal 2025, ya que el COMISOE posee presupuesto para le ejecución de tan importante adquisición, lo que supondrá una mejor ejecución presupuestaria, esto sumando a que esta Unidad de Formación castrense recibe a los aspirantes para formación de Sub Oficiales desde mediados del mes de enero, dificulta la adquisición por medio de esta modalidad atendiendo los plazos que conlleva, no menos importante se menciona que el horno detallado en las





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Público

Especificaciones Técnicas, facilitara la cocción de alimentos, disminuyendo tiempo y ofreciendo más comodidad al personal que cumple funciones en sus respectivas áreas logísticas.-----

Que, el Decreto N° 2.264/24, el cual reglamenta la ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Capítulo III – Excepciones a la Licitación, Artículo N° 52 - Contratación por urgencia impostergable señala: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*-----

Que, la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 4.401/23 la cual reglamenta los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Artículo N° 85 - *Comunicación de los Procedimientos de Excepción, Numeral 2 - Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley.*-----

Que, de conformidad al texto que antecede, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 2 Comando del Ejército, no se acogió a los procesos convencionales y especiales de contratación, en virtud la Resolución DNCP N° 1.430/2024, la cual establece plazos máximos para la comunicación de llamados, adjudicaciones y contratos que afecten a los procesos que comprometan el PGN 2024 regidos por la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo N° 3 – Comunicación indica: *Los llamados, adjudicaciones y contratos de procesos que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 independientemente a la fuente de financiamiento, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a los plazos previstos en el anexo de la presente Resolución. La DNCP no expedirá Códigos de Contratación ni difundirá en el SICP expedientes que no se ajusten a los plazos establecidos en la presente Resolución, inciso i) Llamados Convencionales - **Licitación de Menor Cuantía Nacional – hasta el 03 de octubre de 2024, Llamados por subasta a la baja – (Licitación Pública, LCO, CD – hasta el 19 de setiembre de 2024).***-----





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Público

Que, según consta en la Resolución N° 155 de la Comandancia del Ejército Paraguayo de fecha 10 de octubre de 2024, numeral 5°: **se declaran desierto los ítems 06 y 27**, de conformidad al Artículo N° 56 de la Ley N° 7.021/22 inc. a) **no se hubiere presentado oferta alguna.**-----

Que, el Informe de N° 28 de fecha 03 de octubre del 2024, en su tercera etapa, numeral 2 – Recomendación, numeral 2.1 Adjudicar, pagina 42 – Declarar Desierto: **los ítems 06 y 27**, de conformidad al Artículo N° 56 de la Ley N° 7.021/22 inc. a) **no se hubiere presentado oferta alguna.**

Que, el Llamado de referencia se hallaba supeditado a la liberación de saldos de las Líneas Presupuestarias del Centro Financiero N° 2 (actividad 14) y el Colegio Militar de Sub Oficiales del Ejército (COMISOE – Actividad 27), según puede apreciarse en el CDP N° 1.230/24.-----

Que, el procedimiento para la liberación de saldo de líneas presupuestarias, conlleva al cierre de PAC, el cual debe realizarse posterior a la emisión de todos los códigos de contratación del proceso realizado.-----

Que, el proceso que afecto las líneas presupuestarias lleva como nombre - Adquisición de Muebles y Enseres con ID N° 447.803, cuyo último código de contratación fue emitido en fecha 16 de noviembre de 2024. (se adjunta).-----

Que, la realización de un llamado convencional o especial para la Adquisición de los bienes declarados desiertos no se ajustaría a los plazos topes para su comunicación, motivo por el cual y por la urgente necesidad de contar con estos bienes, se optó por esta modalidad de contratación.-----

Que, la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 4.401/23 la cual reglamenta los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su sección II, Artículo N° 92 – Urgencia Impostergable establece: *Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del Artículo N° 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán*



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
Comité de Suministro Público

optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente Resolución.-----

Que, la Resolución mencionada, en su Artículo Nº 93 - Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra señala: *El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.*-----

Es mi Dictamen.



[Firma manuscrita]
RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int - Miembro Titular CSP



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Asunción, 04 de noviembre de 2024.

DICTAMEN N° 269/2024.

Visto: La Nota N° 575 de fecha 04 de noviembre de 2024, elevada por la Dirección del Centro Financiero N° 2 Comando del Ejército (CF N° 2), por la cual se solicita la aprobación del Llamado en la modalidad de la Contratación por la Vía de la Excepción N° 04/24, por urgencia impostergable con aviso de intención de compra N° 416 en el portal del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP),), para la Adquisición de Hornos Industriales.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo N° 40 – Contratación por Excepción indica: *Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan*”, numeral 2) *Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, inciso c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*-----

Que, la convocante en atención a la normativa mencionada, ha optado por esta modalidad en virtud a la urgencia de contar de un horno Tipo Industrial para la preparación de panificados y alimentos que necesiten la cocción en este tipo de equipos. Cabe resaltar que el COMISOE es una unidad de formación Académica de Sub Oficiales del Ejército Paraguayo, con una estimación de 400 efectivos militares activos por año, que cumplen diferentes tipos de funciones y misiones, razón por la cual es de importancia la adquisición de un horno industrial, capaz de acelerar los procesos de preparación de alimentos y panificados, considerando que la maquina actual ya supero sus años de vida útil, se encuentra en desuso, actualmente no se cuenta con repuestos para su reparación y mantenimiento y que para suplir este inconveniente el personal logístico utiliza cocina y maquinas a leña, lo que dificulta en tiempo la preparación de los mismos. Es importante señalar que no se optó por la modalidad de Adreferendum al presupuesto de gasto para el Ejercicio Fiscal 2025, ya que el COMISOE posee presupuesto para le ejecución de tan importante adquisición, lo que supondrá una mejor ejecución presupuestaria, esto sumando a que esta Unidad de Formación castrense recibe a los aspirantes para formación de Sub Oficiales desde mediados del mes de enero, dificulta la adquisición por medio de esta modalidad atendiendo los plazos que conlleva, no menos importante se menciona que el horno detallado en las





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Especificaciones Técnicas, facilitara la cocción de alimentos, disminuyendo tiempo y ofreciendo más comodidad al personal que cumple funciones en sus respectivas áreas logísticas.-----

Que, el Decreto N° 2.264/24, el cual reglamenta la ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Capítulo III – Excepciones a la Licitación, Artículo N° 52 - Contratación por urgencia impostergable señala: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*-----

Que, la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 4.401/23 la cual reglamenta los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Artículo N° 85 - *Comunicación de los Procedimientos de Excepción, numeral 2 - Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley.*-----

Que, de conformidad al texto que antecede, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 2 Comando del Ejército, no se acogió a los procesos convencionales y especiales de contratación, en virtud la Resolución DNCP N° 1.430/2024, la cual establece plazos máximos para la comunicación de llamados, adjudicaciones y contratos que afecten a los procesos que comprometan el PGN 2024 regidos por la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo N° 3 – Comunicación indica: *Los llamados, adjudicaciones y contratos de procesos que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 independientemente a la fuente de financiamiento, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a los plazos previstos en el anexo de la presente Resolución. La DNCP no expedirá Códigos de Contratación ni difundirá en el SICP expedientes que no se ajusten a los plazos establecidos en la presente Resolución, inciso i) Llamados Convencionales - **Licitación de Menor Cuantía Nacional – hasta el 03 de octubre de 2024, Llamados por subasta a la baja – (Licitación Publica, LCO, CD – hasta el 19 de setiembre de 2024).***-----





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Que, según consta en la Resolución N° 155 de la Comandancia del Ejército Paraguayo de fecha 10 de octubre de 2024, numeral 5°: **se declaran desierto los ítems 06 y 27**, de conformidad al Artículo N° 56 de la Ley N° 7.021/22 inc. a) **no se hubiere presentado oferta alguna.**-----

Que, el Informe de N° 28 de fecha 03 de octubre del 2024, en su tercera etapa, numeral 2 – Recomendación, numeral 2.1 Adjudicar, pagina 42 – Declarar Desierto: **los ítems 06 y 27**, de conformidad al Artículo N° 56 de la Ley N° 7.021/22 inc. a) **no se hubiere presentado oferta alguna.**

Que, el Llamado de referencia se hallaba supeditado a la liberación de saldos de las Líneas Presupuestarias del Centro Financiero N° 2 (actividad 14) y el Colegio Militar de Sub Oficiales del Ejército (COMISOE – Actividad 27), según puede apreciarse en el CDP N° 1.230/24.-----

Que, el procedimiento para la liberación de saldo de líneas presupuestarias, conlleva al cierre de PAC, el cual debe realizarse posterior a la emisión de todos los códigos de contratación del proceso realizado.-----

Que, el proceso que afecto las líneas presupuestarias lleva como nombre - Adquisición de Muebles y Enseres con ID N° 447.803, cuyo último código de contratación fue emitido en fecha 16 de noviembre de 2024. (se adjunta).-----

Que, la realización de un llamado convencional o especial para la Adquisición de los bienes declarados desiertos no se ajustaría a los plazos topes para su comunicación, motivo por el cual y por la urgente necesidad de contar con estos bienes, se optó por esta modalidad de contratación.-----

Que, la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 4.401/23 la cual reglamenta los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su sección II, Artículo N° 92 – Urgencia Impostergable establece: *Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del Artículo N° 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán*





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente Resolución.-----

Que, la Resolución mencionada, en su Artículo N° 93 - Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra señala: *El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.*-----

Es mi Dictamen.



[Firma manuscrita]
RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int – Jefe UOC 2